Firmado digitalmente por MORENO DE PORTOCARRERO Maria Elizabeth FIR 16735976 hard
Unidad: DIRECCION DE ACUICULTURA Y PESCA ARTESANAL
Cargo: DIRECTORA
Fecha y hora de proceso:23/07/2020 - 18:06:53

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000013-2020-GR.LAMB/GRDP-DAPA [3607021 - 2]

VISTO:

El escrito con registro N° 3607021-0 de fecha 14 de julio de 2020 presentado por **SUE YEP TONG**, identificada con DNI N° 41300045;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30 de agosto de 2015, se aprueba la Ley General de Acuicultura, estableciendo en su artículo 19 las categorías productivas de la actividad acuícola: a) Acuicultura de recursos limitados (AREL), b) Acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y c) Acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE); precisando que toda actividad acuícola deberá ejercerse dentro de dichas categorías, cumpliendo con la normativa sanitaria y sujetas a supervisión y fiscalización del SANIPES;

Que, los numerales 30.3 y 30.5 del artículo 30 de la Ley General de Acuicultura establece que para el desarrollo de dicha actividad en terrenos de dominio privado no estatal se requiere el otorgamiento de una autorización, siendo el Ministerio de la Producción competente para otorgar autorizaciones y concesiones para el caso de AMYGE, en tanto los Gobiernos Regionales lo son para los casos de AMYPE y AREL;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la citada Ley determina que dichas autorizaciones tienen vigencia de hasta treinta (30) años, renovables por igual período siempre que no recaigan sobre su titular multas u otro tipo de sanciones declaradas mediante acto administrativo firme o que agote la vía administrativa, pendiente de cumplimiento;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1195 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado el 25 de marzo de 2016 modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, publicado el 20 de enero de 2020 en su numeral 10.1 del artículo 10 define que la AREL es la actividad desarrollada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales, quienes deben cumplir todas las exigencias establecidas para esta categoría, alcanza a cubrir la canasta básica familiar y es realizada principalmente para el autoconsumo y emprendimientos orientados al autoempleo. Se encuentran comprendidas dentro de esta categoría las actividades acuícolas desarrolladas por centros de educación básica, sin fines comerciales. La producción anual de la AREL no supera las 3.5 toneladas brutas;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura señala que la AREL, por su finalidad y naturaleza, no requiere de certificación ambiental. Las personas naturales que realicen esta actividad, deben cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 069-2016-SANIPES-DE se aprueban los “Lineamientos sanitarios mínimos para la categoría de acuicultura de recursos limitados - AREL”;

Que, el citado Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE en el numeral 12.4 del artículo 12 señala que la categoría AREL debe cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES; en su artículo 33 establece que el acceso a la actividad para la AREL requiere de autorización o concesión, previa presentación del formato 03 y los requisitos según el caso; y en el artículo 39 señala que la AREL, se encuentra exonerada del pago por derecho de acuicultura;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece como competencia constitucional de los citados gobiernos: regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre servicios de su responsabilidad, así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley;

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000013-2020-GR.LAMB/GRDP-DAPA [3607021 - 2]

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 008-2013-GR.LAMB/CR de fecha 08 de agosto 2013 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Lambayeque actualizado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR de fecha 31 de octubre 2018;

Que, en el procedimiento 73 del TUPA mencionado en el considerando anterior se establece los requisitos para el Otorgamiento, Renovación y/o modificación de autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de recursos limitados (AREL);

Que, mediante escrito del visto, **SUE YEP TONG** identificada con DNI N° 41300045 solicita autorización para acceso a la actividad de acuicultura de recursos limitados con las especies “life” *Trichomycterus punctulatus* y “tilapia” *Oreochromis niloticus*, en el predio cuyas coordenadas (WGS 84) son 06° 44' 26.8" Latitud Sur y 79° 53' 19.9" Longitud Oeste, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, empleando como infraestructura cuatro (04) tanques de geomembrana de 12 m de diámetro y 1.2 m de altura y dos (02) tanques de geomembrana de 4 m de diámetro y 1.2 m de altura, determinando un área total de espejo de agua de 477 m^2, proyectándose una producción aproximada de 0.27 toneladas brutas/año para "life" y 3.15 toneladas brutas/año para "tilapia";

Que, mediante Informe N° 0013-2020-GR.LAMB/GRDP-DAPA-RGTT con registro N° 3607021-1 de fecha 23 de julio de 2020, se ha determinado la procedencia de la solicitud presentada por la administrada; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 30.5 del artículo 30° de la Ley General de Acuicultura aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1195 y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Decreto Regional Nº 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a **SUE YEP TONG** autorización para acceso a la actividad de acuicultura de recursos limitados con las especies “life” *Trichomycterus punctulatus* y “tilapia” *Oreochromis niloticus*, en el predio cuyas coordenadas (WGS 84) son 06° 44' 26.8" Latitud Sur y 79° 53' 19.9" Longitud Oeste, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, empleando como infraestructura cuatro (04) tanques de geomembrana de 12 m de diámetro y 1.2 m de altura y dos (02) tanques de geomembrana de 4 m de diámetro y 1.2 m de altura, determinando un área total de espejo de agua de 477 m^2, proyectándose una producción aproximada de 0.27 toneladas brutas/año para "life" y 3.15 toneladas brutas/año para "tilapia".

Artículo 2°.- La autorización a que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de diez (10) años, renovable por períodos iguales, debiendo el beneficiario cumplir con lo siguiente:

1. Dedicar la actividad al cultivo de la especie establecida en el artículo 1°.
2. La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua requerirá de autorización previa de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque.
3. La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas deberá ser comunicada a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo-Lambayeque.
4. Presentar los informes semestrales de las actividades acuícolas realizadas.
5. Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES para la Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 069-2016-SANIPESDE.
6. Participar en las actividades de capacitación y asistencia técnica que promueva el PRODUCE y el Gobierno Regional a través del Extensionismo acuícola.
7. Aplicar buenas prácticas acuícolas.

Artículo 3°.- La utilización de la autorización con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó y el

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000013-2020-GR.LAMB/GRDP-DAPA [3607021 - 2]

incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, será causal de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al administrado, publicar en el portal web del Gobierno Regional Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe) y registrar en el Sistema de Registro para la Interconexión del Catastro Acuícola con los Gobiernos Regionales-SIRINGO.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente
MARIA ELIZABETH MORENO DE PORTOCARRERO
DIRECTORA
Fecha y hora de proceso: 23/07/2020 - 18:06:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/